



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00446-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADO: DIANA PAOLA CALA TORRES CC. 1.082.913.518

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00446-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8, representado legalmente por JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCÍA CC. 1.098.749.024, quien actúa a través de apoderado judicial GIME ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 74.858.760 y TP No. 117.636 del CS de la J., en contra de DIANA PAOLA CALA TORRES CC. 1.082.913.518, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$26.265.072.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 090-0040-00483332, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$26.265.072.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 090-0040-00483332, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación sobre el capital insoluto por valor de \$26.265.072.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 74.858.760 y TP No. 117.636 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

MA

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d115d187b9bae8fad33b92a8734dcf69c009d5a4db12e4dc167edb05b48c0942**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**